

Licda. Andrea Carolina Tovar Aceves
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información del INFOCOL

PRESENTE:

Atendiendo la solicitud de acceso a la información generada el día 12 de marzo del año 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada bajo el número de folio **061275024000028**; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I,II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 55, 106, 107, 131, 133, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; se atiende la solicitud en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de información]

“Solicito se informe estatus de cumplimiento de las siguientes solicitudes de información, cuya respuesta fue revocada por el INFOCOL en recurso:

Recurso Solicitud
RR.PNT/669/2023 060107323000115
RR.PNT/702/2023 060107323000128
R.PNT/667/2023 060107323000117
RR.PNT/668/2023 060107323000116”

RESPUESTA

A continuación se muestra una tabla donde se logra percibir cada uno de los estatus de los recursos de revisión solicitados:

RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO	ESTATUS
RR.PNT/669/2023	Coordinación de los Servicios Educativos	Con fecha 12 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo de incumplimiento, el cual fue notificado en fecha 20 de marzo de 2024, el cual se encuentra en término legal para su cumplimiento, precisando que una vez vencido el plazo de 3 días hábiles, se podrá aplicar medidas de apremio que señala el artículo 170 de la Ley de Transparencia local, en caso de falta de cumplimiento con lo ordenado.
RR.PNT/702/2023	Coordinación de los Servicios Educativos	En fecha 21 de marzo de 2024, se elaboró un acuerdo de incumplimiento, por falta de cumplimiento a la resolución dictada, en

		donde se otorga un término legal de 3 días hábiles para su cumplimiento, el cual se encuentra para su análisis del pleno y en su caso para firma, y se notificara a las partes una vez recabadas las firmas.
RR.PNT/667/2023	Coordinación de los Servicios Educativos	En fecha 21 de marzo de 2024, se elaboró un acuerdo de incumplimiento, por falta de cumplimiento a la resolución dictada, en donde se otorga un término legal de 3 días hábiles para su cumplimiento, el cual se encuentra para su análisis del pleno y en su caso de aprobación para firma del pleno, y se notificara a las partes una vez recabadas las firmas.
RR.PNT/668/2023	Coordinación de los Servicios Educativos	Con fecha 21 de marzo se elaboró un acuerdo donde se ordena remitir el recurso de revisión al INAI, toda vez que se interpuso el recurso de inconformidad, así mismo se acordó un acuerdo de incumplimiento, donde se otorgan 3 días hábiles al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la resolución definitiva, acuerdo que se encuentra para su análisis del pleno y en su caso de aprobación para firma del pleno, y se notificara a las partes una vez recabadas las firmas.

Sin otro particular me despido enviando un cordial saludo, y estando a disposición sobre cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE
COLIMA, 22 DE MARZO DE 2024**

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL
ESTADO DE COLIMA.**